REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 573

Quito, viernes 5 de octubre de 2018

Valor: US$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

96 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guamote: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la utilización, operación y mantenimiento de la piscina municipal 2**
- **Cantón Palestina: Regulatoria del funcionamiento de los locales donde expenden, consumen y comercializan bebidas alcohólicas ... 10**
- **Cantón Palenque: Que regula el expendio y consumo del tabaco 15**
- **Cantón Palenque: De delimitación de fumigaciones aéreas en cultivos asentados en la jurisdicción del cantón 27**
- **Cantón Quevedo: Para la aprobación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2017 - 2021 ..... 34**
- **Cantón Quevedo: Sustitutiva de la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río, y canteras 56**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley….";

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, en cuanto a las competencias de los Gobiernos Municipales manifiesta: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el literal g) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en cuanto a las funciones de los Gobiernos Municipales manifiesta: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en cuanto a las funciones de los gobiernos

municipales manifiesta: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";
Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal manifiesta: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: *"Facultad normativa".- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel De gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 415 respecto a la clase de bienes dice: *"Clases de bienes.-Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público"*;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- OBJETIVO.- El objeto de la presente ordenanza es brindar un correcto y adecuado manejo de las Instalaciones de la Piscina Municipal, Sala de Sauna, Turco e Hidromasaje para el uso de personas con discapacidad y sala para uso público), así como también brindarle al Gobierno Municipal la posibilidad de implementar un costo módico por la utilización de la Piscina Municipal, Sala de Sauna, Turco e Hidromasaje.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza regula la utilización y mantenimiento de la Piscina Municipal, Sala de Sauna, turco e Hidromasaje, que regirá para todas aquellas personas que hagan uso de estos espacios dentro del Cantón Guamote.

Art. 3.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene por finalidad satisfacer las exigencias de los usuarios y la comunidad en general de la población guamoteña en estos ámbitos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, dentro de sus atribuciones, será el Administrador directo de la piscina municipal. Si la situación amerita, el GADMCG, podrá constituir una empresa pública municipal para la administración de los mismos.

Funciones
Administrador
Boletero
Operador

Art. 5.- La administración de la Piscina Municipal estará a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG; y, la operación, mantenimiento de los mismos será, responsabilidad del administrador e Inspector de Servicios Públicos Municipal, previo aprobación de la máxima autoridad.

La administración de la Piscina Municipal, estará integrado por un administrador, un boletero y un operador.

CAPÍTULO III

DEL VALOR DE LA TASA DE INGRESO

Art. 6.- Se establece las siguientes tasas para el ingreso y uso de la piscina Municipal del cantón Guamote.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ATENCIÓN DIURNA	
ADULTOS	NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES/AS
2.00 USD	1.00 USD

La Dirección de Gestión de Desarrollo Local, Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, informará cuando lo requiera el Concejo en pleno, sobre los ingresos generados por la Piscina Municipal del GADMCG.

Art. 7.- Para el cobro de la tasa de ingreso a la Piscina Municipal se realizar mediante cobro por facturación electrónica y bajo un sistema de control electrónico por persona, Al final de la jornada de funcionamiento, el respectivo administrador depositará el dinero en las arcas municipales, en la Tesorería del GADMCG; además deberá entregar el respectivo comprobante de ingreso.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXONERACIONES

Art. 8.- Los niños/a menores de seis años estarán exonerados del pago de la tasa por ingreso a la Piscina Municipal del GADMCG.

Art. 9.- Se exonera el cincuenta por ciento 50% del pago de la tasa para el ingreso a la Piscina Municipal del GADMCG, a todas las personas con discapacidades y adultos mayores, previa presentación del carnet de CONADIS.

Art. 10.- Se exonera del 50% del pago de la tasa por ingreso a la Piscina Municipal, a los estudiantes primarios y secundarios de las unidades educativas del cantón Guamote, que utilicen en horario exclusivo de 10h00 a 15h00 horas, de lunes a viernes en días de jornada escolar, previa la presentación de un cronograma por parte de las autoridades educativas en la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG.

La custodia y cuidado de los estudiantes será responsabilidad exclusiva de los profesores o funcionarios educativos encargados.

En esta clase de grupos estudiantiles, la municipalidad no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de la Piscina Municipal.

Art 11.- Se exonera del 30% del pago de la tasa por ingreso a la Piscina Municipal, a las instituciones públicas, privadas y religiosas que tengan un convenio interinstitucional con el GADMCG, que utilicen en horario exclusivo de 10h00 a 15h00 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de un cronograma por parte de las instituciones privadas en la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN

Art.- 12.- - En el caso que se creare la Escuela Municipal de Natación, se exonera de la tasa de ingreso a esta piscina, a todos los niños y niñas que forman parte de los cursos recreacionales de natación organizados por el GADMCG, para lo cual deberán presentar el carnet emitido por la Unidad de Educación del GADMCG.

En esta clase de cursos de natación, la municipalidad no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de la Piscina Municipal.

Sus estudiantes ingresarán a las instalaciones de la Piscinas Municipal en el siguiente horario:

- Lunes a Viernes: de 13H30 a 15H00
- Sábados y Domingos: de 09H00 a 11H00.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 13.- Los usuarios deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Usar gorro de tela, Sandalias y terno adecuado de baño en la piscina.
2. Antes de ingresar a las piscinas deberán tomar un baño de ducha.
3. No podrán ingresar a la piscina municipal con animales, ni bebidas alcohólicas.
4. Se prohíbe el ingreso a la piscina municipal a personas en estado etílico.
5. No podrán ingresar a la piscina municipal con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.
6. El usuario deberá entregar sus pertenencias en los lugares adecuados para este efecto, y la persona encargada será la responsable de su correcta custodia. De las prendas de valor que no se entreguen haciendo constar al encargado, éste no tendrá responsabilidad alguna en caso de su pérdida.
7. Todos los usuarios deberán cumplir con todas las recomendaciones que se emitan en la piscina municipal.

El incumplimiento de estas normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Art. 14.- Los daños ocasionados por los usuarios a las instalaciones o bienes de la Piscina Municipal, serán de responsabilidad de los infractores, por lo que serán cuantificadas de manera inmediata para su reposición o arreglo.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable el administrador de la Piscina Municipal e Inspector de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO VI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- El horario de atención al público en las instalaciones de la piscina municipal será el siguiente:

LUGAR	DIAS	HORARIOS	INSTITUCIÓN/PERSONAS
Piscina Municipal	LUNES A DOMINGO	9H00 A 17H30	Público en General
Piscina Municipal	LUNES A DOMINGO	7H00 A 18H30	Feriados
Piscina Municipal	LUNES A VIERNES	10H00 A 15H00	Unidades educativas.
Piscina Municipal	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES SÁBADO, DOMINGO	13H00 A 15H00 9H00 A 11H00	Cursos de Natación.

Estos horarios se podrán cambiar o modificar para una mejor atención al usuario, de acuerdo a las circunstancias y necesidades, previo la presentación del informe correspondiente del Administrador de la Piscina Municipal e Inspector de Servicios Públicos Municipales encargados de la Piscina y/o en casos fortuitos y de fuerza mayor.

Art. 16.- El mantenimiento de la piscina municipal se realizara de acuerdo a la planificación que tenga el administrador de la Piscina y será comunicado a la ciudadanía mediante boletines y medios de comunicación de la localidad

CAPÍTULO VII

DEL BAR

Art. 17.- FUNCIONAMIENTO DEL BAR.- El Bar de la Piscina Municipal será rematado a personas naturales de acuerdo a la normativa legal vigente, bajo las siguientes condiciones:

a) Se debe tener cuidado de que cumpla con todos los requisitos sanitarios y legales para su funcionamiento;
b) Los precios de expendio de productos deberá ser previamente acordado con el GADMCG;
c) Está prohibido la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
d) La atención debe ser permanente, dentro de los días y horarios establecidos en la presente ordenanza.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el uso y funcionamiento de la piscina municipal se emitirá el respectivo reglamento interno, el cual será elaborado en un plazo no mayor a 30 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: El administrador de la Piscina del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, elaborará la propuesta de reglamento de aplicación y el Concejo municipal aprobara dicha norma jurídica, plazo máximo 90 días, después de la aprobación de la ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Deróguese todas las disposiciones y ordenanzas que se opongan a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la utilización, operación y mantenimiento de la Piscina Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 03 días del mes de julio de 2018.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE "GADMCG" ALCALDÍA

Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCG

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE,** fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 15 de mayo y 03 de julio del año dos mil dieciocho.

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCG

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Guamote, 06 de julio de 2018

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Guamote, 06 de julio de 2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE "GADMCG" ALCALDÍA

Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en la fecha señalada. **Lo Certifico.-**

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; .

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 54 y 55 establecen respectivamente, las funciones y competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario actualizar la "ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIDO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICOS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS", sancionada el 31 de diciembre de 2014 a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del Cantón Palestina, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

"LA ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DONDE EXPENDEN, CONSUMEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON PALESTINA".

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento de los locales donde expenden, consumen y comercializan bebidas alcohólicas en el Cantón Palestina.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza se aplicara a todas las personas naturales o jurídicas del cantón Palestina cuya actividad en sus establecimientos comerciales es de expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas.

Art. 3.- De los permisos de funcionamiento.- Los locales y establecimientos donde se expenden, consuman y comercialicen bebidas alcohólicas para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, el mismo que será otorgado a través de el/la Comisario/a Municipal, y el que tendrán una duración de un año fiscal (1 de enero- 31 de diciembre).

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán el permiso y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso en un lugar visible.

Art. 4.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de los locales que se dediquen al expendio, consumo y comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Palestina, será el establecido por las autoridades competentes.

Art. 5.- Prohíbase el expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad tal y conforme establece la ley.

Art. 6.- Prohíbase el ingreso de menores de edad a bares, barras, cantinas, karaokes, Nigth Club y demás locales similares.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido el expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas en los espacios públicos que a continuación se detallan:

- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.
- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- Canchas, mercados, coliseos y escenarios deportivos.
- Márgenes del río y quebradas.

Prohíbase también totalmente el expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en los espacios públicos antes detallados.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 8.- El expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas en los lugares señalados en esta ordenanza se hará en el interior de sus respectivos locales prohibiéndose la instalación de mesas, y sillas en los portales o soportales de los mismos, además deberán tener mamparas y/o puertas que impidan la visibilidad al exterior.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, consumo y comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de las personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionado por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 25 % del SBU vigente y clausura de 8 días, la primera vez; multa del 50% del SBU vigente y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de las sanciones económicas impuestas por el/la Señor/a Comisario/A Municipal será recaudado por el Señor/a Tesorero/a Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 10.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios de expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, responderán del mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales, y tendrán la obligación y responsabilidad de evitar reyertas, algazaras y escándalos que intranquilicen a los vecinos del sector e instalaran dentro del establecimiento sus respectivos urinarios para evitar la contaminación ambiental, así como también instalaran cámaras de vigilancia y botón de pánico que ofrecerán las seguridades del caso.

Art. 11.- Queda totalmente prohibido a los distribuidores el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas a los locales, domicilios o residencias familiares que no cuenten con el permiso para realizar dicha actividad económica.

Art. 12.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes, Nigth Club y demás locales similares que se instalen a menos de 100 metros de centros de salud, iglesias, centros educativos, e instituciones públicas en general.

Art. 13.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentran a una distancia menor de 500 metros del límite de la zona poblada.

Art. 14.- Son autoridades competentes para conocer, aplicar y ejecutar todo lo relacionado con esta ordenanza: El/la Alcalde/sa, la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial Urbano y Rural, Dirección de Obras Públicas, el/la Comisario/a Municipal, la Policía Nacional y las autoridades de control de turno sometidos a su jurisdicción y competencia.

Art. 15.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente Ordenanza.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 16.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- Los establecimientos de expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas que se encuentran funcionando a menos de 100 metros de centros de salud, iglesias, centros educativos, e instituciones públicas en general tendrán que trasladar su negocio a los lugares establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el plazo que señalen las autoridades del Cantón.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- para el juzgamiento y sanción de la presente Ordenanza se deberá respetar las garantías del debido proceso, así como las normas legales establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Integral Penal y demás leyes relativas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los establecimientos que cuenten con el respectivo permiso de funcionamiento para otra actividad comercial y que se detecten que se dedican a la venta para el consumo, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, serán clausurados en caso de detectarse su incumplimiento.

TERCERA.- El/la Comisario/a Municipal del cual se comprobare previa denuncia o procedimientos legales respectivos que ha faltado su deber, incumpliendo esta ordenanza abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza será destituido sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CUARTA.- Queda terminantemente prohibido conceder permisos de funcionamiento a nuevos locales de expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas dentro de la cabecera cantonal, *recintos y centros* poblados, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina establezca los lugares para su ubicación.

QUINTA.- El permiso para el funcionamiento temporal de locales de bebidas alcohólicas con ocasión de las fiestas cantonales y fiestas patronales será concedido por el/la Comisario/a Municipal previo el informe de ubicación del Departamento de Planeamiento y Ordenamiento Territorial Urbano y Rural, el permiso de expendio de bebidas alcohólicas deberán obtenerlo con la autoridad competente.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, a los veinticuatro días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciocho.

Ing. Luis Augusto Palma López.
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Palestina, 05 de Junio del 2018.

EL SECRETARÍO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA. **CERTIFICA:-** Que **LA ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DONDE EXPENDEN, CONSUMEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON PALESTINA,** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 18 de Mayo y 24 de Mayo del 2018 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

Palestina, 05 de junio del 2018.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- Toda vez que **LA ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DONDE EXPENDEN, CONSUMEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON PALESTINA,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Palestina, en las sesiones ordinarias del 18 y 24 de Mayo del 2018, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.

ING. AGRO. LUIS AUGUSTO PALMA LOPEZ.
ALCALDE DEL CANTON PALESTINA.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA ★ ALCALDÍA ★

Palestina, 05 de Junio del 2018.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Ing. Luis Augusto Palma López, Alcalde del cantón Palestina, a los 05 días del mes de junio del 2018.

AB. Manuel Alberto Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar a las personas el derecho a la salud mediante políticas sociales, culturales y educativas, así como desarrollar actividades de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que según lo dispuesto en los literales b) y h) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, garantizar la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como, la generación de condiciones que aseguren esos derechos mediante la generación de sistemas de protección integral;

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizan el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en los artículos agregados por la Ley No. 54, publicada en Registro Oficial No.356 de 14 de septiembre del 2006, prohíbe el consumo de cigarrillo y otros productos derivados de tabaco en el interior de sitios públicos que, por sus características, propicien el consumo pasivo;

Que, de acuerdo a lo que establece la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, publicada en el Registro Oficial No. 497 del 22 de julio de 2011, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes a la promulgación de la Ley, deben expedir las ordenanzas correspondientes;

Que, el 27 de febrero del 2012 se publica en el Registro Oficial No. 648 el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, norma reglamentaria que permite una adecuada aplicación de los principios constitucionales, instrumentos internacionales leyes nacionales en la materia de control del tabaco;

Que, el Artículo 7 de Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco determina la responsabilidad de la Autoridad Sanitaria nacional en coordinación con el ministerio encargado de la seguridad interna, la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, sobre el control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y su reglamento;

Que, la República del Ecuador al haber ratificado el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud y sus protocolos, adquirió el compromiso de impulsar medidas legislativas para establecer políticas apropiadas destinadas a prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco; y,

Que, en todo el mundo se han promovido acciones que fomenten la prohibición de fumar en lugares públicos, así como la educación a los fumadores para que dejen tan maligno vicio, advirtiendo de los peligros del cigarrillo en la salud de los seres humanos, por lo que la Asamblea Mundial de la Salud en 1989 declaró el 31 de mayo como el Día del No Fumador o Día Mundial Sin Tabaco.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DEL TABACO EN EL CANTÓN PALENQUE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes del cantón Palenque, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo una regulación apropiada de control en cuanto al expendio y consumo, desarrollando medidas de prevención, protegiendo a las presentes y futuras generaciones de los efectos nocivos del consumo de tabaco y sus derivados.

Art. 2.- De la Acción y Coordinación Institucional.- Se declara de interés cantonal el control del expendio y consumo de tabaco y sus derivados, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, de conformidad con lo establecido en los Artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, coordinará acciones del control y vigilancia del cumplimiento de la Ley; su reglamento; y, la presente Ordenanza en el ámbito de sus competencias.

Art. 3.- De la Participación Ciudadana.- Por ser un derecho constitucional, la ciudadanía constituye parte fundamental en el proceso de control y vigilancia del expendio y consumo de tabaco y sus derivados. De la misma manera podrán participar otras instituciones públicas o privadas; organismos no gubernamentales sin fines de lucro, legalmente reconocidos; así como organizaciones/redes sociales, femeninas, juveniles de cualquier género; o, la misma ciudadanía en general sea de manera individual o colectiva.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza y del Artículo 4, se entiende por:

a) **Aditivos.-** Ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad (azucares edulcorantes como glucosa, melaza, miel y el sorbitol, sustancias aromatizantes como benzaldehído, maltol, mentol y vainilla o especias y hierbas como canela, jengibre y menta); ingredientes con propiedades colorantes (tintas y pigmentos como el dióxido de titanio); ingredientes utilizados para dar la impresión de que los productos reportan beneficios para la salud o que representan riesgos reducidos para la salud (vitaminas como las C y E, zumos de frutas y verduras, aminoácidos como la cisteína y el triptófano y ácidos grasas esenciales como los omega-3 y omega-6) o ingredientes asociados a la energía y la vitalidad (compuestos estimulantes como cafeína, guaraná, taurina, glucurolactona); que son agregados a los productos de tabaco con el objeto de volverlos más atractivos, lograr una mayor adherencia a su consumo inicial o el mantenimiento del consumo;

b) **Emisiones:** Todas las sustancias liberadas cuando se da al producto el uso para el que está destinado. Por ejemplo, en el caso de los cigarrillos y de otros productos de tabaco que se consumen por combustión, por (emisiones) se entiende las sustancias que forman parte del humo. En el caso de los productos de tabaco para uso oral sin humo, por (emisiones) se entiende las sustancias liberadas durante el proceso mascado o chupado y, en lo que al uso nasal se refiere, las sustancias liberadas por las partículas durante el proceso de inhalación;

c) **Espacio cerrado:** Todo espacio cubierto por un techo, sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, sin considerar el tipo de material utilizado, sean estas construcciones temporales o permanentes e independientemente de la cantidad, tipo o tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer. Los sistemas de ventilación, cualquiera sea su tipo, capacidad de ventilación, ubicación y/o calidad, no afectan la definición de espacio cerrado. Se incluyen escaleras, corredores y otras áreas físicas ubicadas hacia el interior de las edificaciones, aunque estos espacios señalados ya tuvieren ventilación natural;

d) **Lugar de Acceso al Público:** Todos los lugares de entidades públicas o de propiedad privada accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, destinados a cualquier actividad, independientemente de quien sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos. Se incluyen todos los lugares conexos o anexos y vehículos donde los trabajadores, funcionarios o servidores desempeñan su labor u ocupación;

e) **Productos o Derivados de Tabaco:** A los cigarrillos, cigarros, tabacos, picadura de tabaco, narguile o pipas de agua, extractos de hojas de tabaco y otros productos de uso similar preparados totalmente o en parte utilizando como

materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, masticados o utilizados como rapé. Incluye también a los sistemas electrónicos de administración de nicotina;

f) **Productos Accesorios para Tabaco:** Pipas, boquillas, encendedores, cigarreras, ceniceros y otros relacionados con las diferentes formas de uso de tabaco;

g) **Publicidad y Promoción del Tabaco**.- Se entiende a toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su consumo;

h) **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina**: Están concebidos para administrar nicotina directamente al aparato respiratorio. Incluye los productos que contienen sustancias derivadas del tabaco, pero en los cuales este no es necesario para su funcionamiento. Son dispositivos de pilas que suministran dosis inhalables de nicotina al liberar una mezcla vaporizada de esta sustancia propilenglicol. El más popular es el denominado "cigarrillo electrónico";

i) **Transporte Público**: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración.

CAPÍTULO II

DE LAS RESTRICCIONES AL CONSUMO Y EXPENDIO

Art. 5.- Espacios Libres de Humo.- Para efectos de aplicación de la presente norma, se declaran espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco y prohibirse fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

a) Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas y de acceso al público;

b) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo y de atención y acceso al público;

c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados que correspondan a dependencias de salud y educación a todo nivel; con excepción de los espacios abiertos a los establecimientos de educación superior debidamente señalizados;

d) Todos los espacios considerados de protección ecológica o ambiental, o ecosistemas frágiles que puedan verse amenazados por incendios o contaminación por los desechos tóxicos del tabaco;

e) Los medios de transporte público en general; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

f) Los ambientes públicos y privados destinados a actividades deportivas.

Sin perjuicio de lo establecido, cualquier institución pública o privada podrá declararse cien por ciento (100%) libre de humo de tabaco si así lo considera.

Art. 6.- Adopción de Medidas en Espacios Libres.- La máxima autoridad, máximo directivo, propietario, gerente, administrador, quien usufructúe o quien obtenga un provecho a cualquier título de un establecimiento definido como cien por ciento (100%) libre de humo, deberá adoptar todas las medidas necesarias para su implementación, entre las cuales estarán las constantes en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

Art. 7.- Señalización.- Todos los lugares definidos como cien por ciento (100%) libres de humo, deberán tener señalizaciones gráficas comprensibles, escritas o de otra naturaleza, en idioma castellano u otros idiomas oficiales que indiquen claramente que han sido declarados como tales. La señalización se ubicará en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Art. 8.- Excepción en Espacios Libres de Humo.- Se prohíbe establecer en los espacios cien por ciento (100%) libres de humo, zonas o áreas destinadas a personas fumadoras. Se exceptúa de esta prohibición y, por decisión voluntaria del propietario, las habitaciones de lugares de Palenque en un máximo del 10% de su capacidad, siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias, mismas que deberán determinarse al momento de realizar las verificaciones para el otorgamiento del permiso de funcionamiento y siempre y cuando no se contraponga con las otras regulaciones vigentes sobre la materia.

Art. 9.- Prohibición Expresa.- Se prohíbe expresamente la venta y consumo de productos de tabaco, así como el uso de productos accesorios para tabaco, en los siguientes establecimientos:

a) Al interno de centros de cuidado infantil; instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles; establecimientos de salud públicos y privados; instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes;

b) En el interior de escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales;

c) En restaurantes; fast food; cafeterías; heladerías; fuentes de soda; picanterías; comedores populares; farmacias.

Se permitirá la venta de tabaco, más no su consumo ni el uso de productos accesorios en: bares; discotecas; cantinas; y, clubs nocturnos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 10.- Prohibición de Venta por y a Menores de Edad.- Se prohíbe el expendio de tabaco y sus derivados por y a menores de edad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, coordinará acciones a fin de ejercer controles rigurosos.

Para el cumplimiento de este artículo, se adoptarán entre otras, medidas como las siguientes:

1. Exigir que los vendedores de productos de tabaco sin excepción, coloquen en un lugar claro y visible al interior de su local, la prohibición de venta a los menores;

2. Que, en caso de duda, soliciten al comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad; y,

3. Prohibir que los productos de tabaco en venta, estén al alcance directo del consumidor.

Art. 11.- Prohibición de Publicidad y Promoción de Consumo.- La publicidad de cigarrillos y otros productos de tabaco será permitida exclusivamente en el interior de establecimientos de acceso exclusivo para adultos. En ningún caso la publicidad podrá ser exhibida fuera del mismo. Por lo tanto, queda totalmente prohibido todo tipo de publicidad de productos de tabaco en letreros, rótulos, paletas, vallas fijas o móviles; así como también, su publicidad, promoción y patrocinio, en la realización de actividades de carácter cultural y deportivo.

Art. 12.- Prohibición de Distribución Gratuita.- Se prohíbe distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general con fines de promoción, así como emplear incentivos que fomenten la compra de tales productos.

CAPÍTULO III

DE LA ACCIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL

Art. 13.- Educación y Prevención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en el marco de las políticas y estrategias formuladas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sea de forma directa, a través de Convenios interinstitucionales o, con la participación de la sociedad civil, impulsará y ejecutará actividades de educación y prevención sobre los efectos nocivos del consumo de productos de tabaco y el uso de productos accesorios. Entre las actividades a realizar estarán las siguientes:

a) Establecer las políticas públicas municipales para el control del tabaco y otros productos accesorios afines; así como la adopción de medidas para la prevención y la desestimulación de su consumo observando la prioridad de niños, niñas y adolescentes;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Promover programas integrales e iniciativas educativas sobre los riesgos que acarrean para la salud el consumo de productos de tabaco, incluido sus propiedades adictivas;

c) Programar y ejecutar actividades y campañas de información, comunicación y educación sobre los beneficios que reportan el abandono del consumo y los modos de vida sin tabaco, haciendo uso de todos los recursos y herramientas tecnológicas para prevenir el consumo de tabaco por parte de la población y, particular, de las y los trabajadores, la niñez y la juventud;

d) Participación permanente en la elaboración y ejecución de programas y estrategias de control; y,

e) Difusión respecto de las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco.

En el desarrollo de estas actividades, así como, en la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, participarán: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos; la Unidad de Desarrollo Social, la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; y, otras que según sus competencias deban intervenir.

Art. 14.- Responsabilidad en Materia Deportiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, sin perjuicio de impulsar otras actividades, incluirá dentro de su programación anual a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, la realización de eventos deportivos que promuevan la prevención del consumo de tabaco y sus efectos nocivos.

Art. 15.- Responsabilidad en Materia Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, sin perjuicio de poner en marcha otras actividades, a través de la Jefatura Municipal de Medio Ambiente, incluirá dentro de su programación anual el ejercicio de programas que promuevan la prevención del consumo de tabaco y sus derivados.

Art. 16.- Incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, otorgará reconocimientos públicos por las distintas actividades ciudadanas que se realicen promoviendo la prevención del consumo de tabaco o contribuyan en el desempeño de las actividades de control. De la misma manera procederá con los propietarios, gerentes, administradores o personas responsables de los espacios que libre y voluntariamente sean declarados cien por ciento (100%) libres de humo y que se hayan destacado en la adopción de medidas necesarias para su debida implementación.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 17.- De la Autoridad Sanitaria Local.- En observancia a lo establecido en la ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento, cuyas áreas de intervención en cuanto a la vigilancia y control estén fuera del alcance de las competencias municipales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, correrá traslado de los acontecimientos que lleguen a su conocimiento de oficio o a petición de parte, a la autoridad sanitaria local.

Art. 18.- Inspecciones de Vigilancia y Control.- De manera periódica, de oficio o a petición de parte se realizarán inspecciones de vigilancia y control en los lugares donde está expresamente prohibido el expendio y consumo de tabaco y sus derivados para verificar lo siguiente:

a) Menores de edad adquiriendo o consumiendo tabaco o, usando productos accesorios para tabaco;

b) Personas fumando o con productos de tabaco encendidos;

c) Medición de presencia de humo de tabaco;

d) Reconocimiento físico de señalización;

e) Atención de denuncias por incumplimiento de prohibiciones de fumar en los lugares prohibidos según la presente Ordenanza.

De las inspecciones que se realicen se levantarán actas en las que se incorporarán las novedades encontradas, así como las observaciones recomendadas. Si de la inspección se verificare el incumplimiento de la presente normativa, se actuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 19.- De la Jefatura Municipal de Comisaría y Mercados.- Las sanciones por la inobservancia o violación a la presente Ordenanza, serán impuestas por el/la Jefe/a Municipal de Comisaría y Mercados, garantizando la aplicación de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Los informes presentados por los inspectores o las denuncias escritas realizadas por los ciudadanos, servirán de base para iniciar los expedientes investigativos que crea pertinente instaurar el/la Jefe/a Municipal Comisaría y Mercados, sin perjuicio de que dicho funcionario pueda iniciarlos de oficio, si de cualquier modo llegare a su conocimiento el incumplimiento o violación de la presente Ordenanza.

Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 20.- Registro de Establecimientos.- Una copia del acta de juzgamiento y sanción será enviada a la Dependencia Municipal que corresponda según el área de competencias; Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque (Unidad de Cultura y Turismo, etc.) misma que será aparejada al expediente respectivo del Registro Municipal de Establecimientos, y servirá de base para la decisión de renovar su licencia anual o permiso de funcionamiento.

Art. 21.- Régimen Sancionador.- Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, las infracciones administrativas a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Amonestación escrita como una medida preventiva;
2. Multa de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas; y,
3. Clausura temporal.

Art. 22.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 6, 7 y 8 de la presente norma se sancionará con amonestación escrita en primera instancia. De no acatar lo dispuesto, se sancionará con multa equivalente a una remuneración básica unificada. De persistir la negativa se impondrá multa equivalente a tres (3) remuneraciones básicas unificadas.

Art. 23.- La violación a lo establecido en los literales a), b), c) y f) del Artículo 5 será sancionado con multa equivalente a tres remuneraciones básicas. La reincidencia se sancionará con el máximo, esto es cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

Art. 24.- La venta a menores de edad, así como el incumplimiento de las medidas establecidas en el Artículo 10 de la presente Ordenanza se sancionará con multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. La reincidencia será sancionará con clausura temporal de ocho (8) días. De persistir, se impondrá con sanción de clausura de quince (15) días.

Si de oficio o a petición de parte se determinare la venta realizada por menores de edad, se procederá a correr traslado del particular a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a fin de que actúe de acuerdo a los procedimientos correspondientes.

Art. 25.- La inobservancia a lo establecido en el Artículo 11, se sancionará en primera instancia con amonestación escrita. De no acatar lo dispuesto, se impondrá una multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada. De persistir, se sancionará con multa de tres (3) remuneraciones básicas unificadas.

Art. 26.- El incumplimiento a lo prescrito en el Artículo 12 se sancionará con multa equivalente de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. La reincidencia se sancionará con clausura de quince (15) días.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 27.- Si se fumare en medios de transporte público en general, se procederá a sancionar con multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada. De persistir, se sancionará con multa de dos (2) remuneraciones básicas unificadas, la sanción se aplicará a la persona que se encuentre fumando productos derivados del tabaco.

Art. 28.- Si se procediere a ubicar área de no fumadores dentro de las zonas libres de humo de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la presente Ordenanza, se sancionará a la primera con multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada. A la segunda, se sancionará con multa de tres (3) remuneraciones. De persistir se sancionará con clausura de cinco (5) días.

Art. 29.- La violación a lo establecido en el literal d) del Artículo 5 será sancionado con multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque correrá traslado del particular a la entidad correspondiente por daño al medio ambiente.

Art. 30.- Valores Recaudados por Multas.- Los valores generados por multas aplicadas al incumplimiento de la presente Ordenanza, serán destinadas exclusivamente para financiar las actividades establecidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Art. 31.- Día sin Tabaco.- Se declara el 31 de mayo, con ocasión del Día Mundial sin Fumar o sin Tabaco, como zona libre de tabaco a todo el cantón Palenque; quedando totalmente prohibido el expendio de productos de tabaco. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con multa de una (1) remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se impondrá una multa de dos (2) remuneraciones básicas. A la tercera se sancionará con clausura de ocho (8) días.

Art. 32.- Normas Supletorias.- Ante lo no contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco; y, demás normas concordantes sobre la materia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en el plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, adoptando todas la medidas necesarias para el efecto, declarará en un acto público a la institución, incluyendo todas sus instalaciones, dependencias anexas y distritos, como un establecimiento 100% libre de humo y procederá con la señalización respectiva.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. La presente Ordenanza además deberá publicada en la página Web institucional www.palenque.gob.ec.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DEL TABACO EN EL CANTÓN PALENQUE,** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días cuatro y once de julio del dos mil dieciocho.
Palenque, 11 de julio del 2018

Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DEL TABACO EN EL CANTÓN PALENQUE,** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.
Palenque, 18 de julio del 2018

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE GADMC PALENQUE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DEL TABACO EN EL CANTÓN PALENQUE,** fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil dieciocho.
Palenque, 18 de julio del 2018

Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE
SECRETARÍA
PALENQUE - LOS RÍOS - ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 27 se reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, el numeral 3 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el ítem 3 del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en sus artículos 1 y 10 respectivamente dispone las prohibiciones de expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia. Así como descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque de acuerdo al artículo 54 literal k) del Código Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre otras atribuciones al Concejo Municipal le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 135 del Código Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

Que, la Resolución No. 172 del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, en su artículo 38 expresa que, las empresas que realicen fumigaciones aéreas, las efectuarán previniendo y dando las indicaciones de seguridad, con anticipación suficiente a los habitantes de las poblaciones y sectores afectados, para que adopten las medidas defensivas;

Que, la Resolución No. 012/2012 de la Dirección de Aviación Civil, mediante la cual se aprueba la modificación del Apéndice C de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 "Operaciones con aeronaves agrícolas", determina que se prohíbe realizar actividades de fumigación aérea y/o dispersión de cualquier material o sustancia en horario de actividades escolares; además establece un radio de 200 metros, que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y un área sensitiva; y, define al área sensitiva como aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas; en lo acuático incluye principalmente manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses y fuentes de agua destinadas al consumo humano y animal, criaderos acuícolas, piscícolas, etc., y en lo terrestre abarca casas, edificios, establecimientos educacionales, de salud y de uso público y áreas recreacionales abiertas al público, criaderos de animales, aves, colmenas, etc.;

Que, el Acuerdo Ministerial 006 en el Anexo I cataloga y categoriza las actividades de cultivos desde categoría I a III dependiendo del número de hectáreas cultivadas las

mismas que van desde menos de 15 Ha hasta más de 100Ha, y la actividad de aerofumigación codificada con Nº 48.8.9.1.1 y categorizada como IV deberá someterse al proceso de obtención de la licencia ambiental.

En uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza tiene como objeto prohibir la fumigación aérea en cultivos ubicados en una área de seguridad de 200 metros, entre el sitio de aplicación de plaguicidas y productos afines registrados en Agrocalidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y áreas sensitivas de la jurisdicción cantonal de Palenque.

Art. 2.- Se prohíbe realizar fumigaciones con productos del listado de sustancias químicas peligrosas prohibidas, detalladas en el Acuerdo Ministerial 142 del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Es obligación de los dueños de cultivos regularizar su actividad por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 4.- Señalización del Área de Seguridad.- La Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, notificará a los dueños de cultivos según nómina otorgada por el Departamento de Avalúos y Catastros, para que procedan a delimitar el área de seguridad, con banderolas que serán en un cuadro de 40 X 50 cm. de color amarillo con un círculo en el centro de color rojo que tendrá un radio de circunferencia de 30 centímetros, que servirán para que puedan ser visibilizadas por los pilotos de las aeronaves dedicadas a la actividad de fumigación.

Art. 5.- Se prohíbe realizar actividades de fumigaciones aéreas y/o dispersión de cualquier material o sustancia que afecte a la piel o cualquier parte del cuerpo humano, en horario de actividades escolares.

Art. 6.- Los horarios de la actividad de fumigación aérea debe ser notificada a la comunidad circundante con 24 horas de anticipación, con mecanismos que consideren adecuados, y los cuales deben quedar registrados para presentar a la Autoridad que solicite evidencia de la notificación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 7.- Inspecciones.- La Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, está facultada para realizar inspecciones sean estas por denuncia o por verificación de contaminación en coordinación o no con organismos gubernamentales a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Art. 8.- Se consideran infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza las que se determinan a continuación:

a) **Categoría primera:**
   1. Cuando se opongan al derecho de inspección por parte del personal de la Unidad Municipal de Medio Ambiente.
   2. No presentar evidencia de notificación a la comunidad sobre horarios de actividad de fumigación aérea

b) **Categoría segunda:**
   1. Cuando no hayan delimitado el área de seguridad.
   2. Cuando no estén regularizados por el Ministerio del Ambiente.

c) **Categoría tercera:**
   1. Cuando se proceda a la fumigación aérea irrespetando el área de seguridad delimitada.
   2. Realizar actividades de fumigación aérea en horario de actividades escolares.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 9.- De la responsabilidad objetiva.- Quienes infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza, serán juzgados y sancionados al tenor de éste capítulo, sin considerar cual haya sido el infractor.

Por tanto constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgos causados se sancionará al representante legal, propietario de los predios, o de los cultivos, sin perjuicio de que paralelamente, se entablen en su contra, las acciones judiciales, penales civiles o cualquier otra, contempladas en la legislación nacional.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 10.- De las sanciones económicas.- Se concretan a la imposición de multas y clausuras, para las infracciones de primera categoría la multa será de una remuneración básica unificada (RBU), en el caso de reincidencia será el doble.

Para las infracciones de segunda categoría la multa equivaldrá a dos salarios de la remuneración básica unificada, en caso de reincidencia será el doble.

Para las infracciones de tercera categoría la multa será de tres salarios de la remuneración básica unificada, y por reincidencia será el doble.

CAPÍTULO IV

DE LA ACCIÓN POPULAR

Art.11.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del Cantón, sin necesidad de ser directamente afectados en sus intereses, para que denuncien ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a productores de cultivos y/o empresas fumigadoras que infrinjan las disposiciones en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

DEFINICIÓN TÉCNICA DE TÉRMINOS

Glosario de Términos.- para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Área Sensitiva.- Aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas; en lo acuático incluye principalmente manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses, y fuentes de agua destinadas al consumo humano y animal, criaderos acuícolas, piscícolas, etc., y en lo terrestre abarca casas, edificios, establecimientos educacionales, de salud y de uso público y áreas recreacionales abiertas al público, criaderos de animales, aves, colmenas, etc.

Área de Seguridad.- Radio de 200 metros que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y un área sensitiva.

Fumigación Aérea.- Es una técnica de sobrevuelo sobre plantaciones agrícolas, liberando progresivamente sustancias químicas, como plaguicidas, durante su paso.

Plaguicida.- Sustancias químicas utilizadas para controlar, prevenir o destruir las plagas que afectan a las plantaciones agrícolas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RBU.- Remuneración Básica Unificada del trabajador privado en general en base del cual se calcula las multas establecidas en la presente.

DISPOSICION FINAL

Artículo Único.- La presente ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Además, esta Ordenanza deberá ser publicada en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE
ALCALDÍA
PALENQUE - LOS RÍOS - ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE
SECRETARÍA
PALENQUE - LOS RÍOS - ECUADOR

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE,** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días veinticinco de julio y ocho de agosto del dos mil dieciocho.

Palenque, 08 de agosto del 2018

Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE
SECRETARÍA
PALENQUE - LOS RÍOS - ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE; y, ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 09 de agosto del 2018

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE GADMC PALENQUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE
ALCALDÍA
PALENQUE - LOS RÍOS - ECUADOR

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE,** fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el nueve de agosto del dos mil dieciocho.

Palenque, 09 de agosto del 2018.

Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE
SECRETARÍA
PALENQUE - LOS RÍOS - ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, en el capítulo segundo, políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, párrafo final del artículo 85, la Constitución Señala: En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 100 de la Constitución establece: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos, entre otros.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente; b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y, c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de

ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria plurianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que "Los Planes de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial, deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él"

Que, Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo.-Objeto.- El ordenamiento territorial tiene por objeto:

1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.

2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.

3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de Políticas Públicas.

Que, Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Gestión y Uso Suelo.-Alcance del componente de ordenamiento territorial.- Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:

3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, art. 14.- De la Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial…Suelo.- El proceso se regula por la Norma que expida el Concejo Técnico.

Que, en consideración a los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo – SENPLADES, a través de las guías metodológicas para elaboración y actualización de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, se elaborarán los planes de desarrollo de los niveles de gobierno autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-0022013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el

Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-0032014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial…

Que, el Art. 322 del COOTAD.- Decisiones legislativas.- "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, según el art. 466 del COOTAD.- Atribuciones en el ordenamiento territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 467 del COOTAD.- Ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno

autónomo descentralizado.

Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Que el Articulo 303, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que "Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos"

Que el Articulo 56.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo referente a Las asambleas locales, manifiesta " En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional"

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDY OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, con fecha 4 de Enero del 2012 se sancionó la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quevedo, la misma que será sustituida por la presente, a través de la cual se actualiza el PDYOT.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, en sesión del 8 de junio del 2017, resolvió aprobar los contenidos presentados en el Plan de Desarrollo y continuar con la fase de aprobación en el pleno del Concejo Cantonal.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como del artículo 467 del COOTAD,

EXPIDE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

LA ORDENANZA PARA LA APROBACION Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN QUEVEDO, 2017 – 2021.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL OBJETO, LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- OBJETO y FINALIDAD: La presente ordenanza tiene por objeto la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del cantón Quevedo y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo para el período 2017 - 2021, agregado como documento habilitante anexo a la presente Ordenanza.

De acuerdo al art. 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los PDYOT son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad

"El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.(COOTAD,2010)"

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial, constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Art. 3.- VIGENCIA Y HORIZONTE TEMPORAL: Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas

Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente. Para el efecto el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene la presente Ordenanza tendrá vigencia para el periodo 2017-2021.

Art. 4.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO: La aplicación y ejecución del PDY OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo de Planificación Cantonal, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Quevedo según las disposiciones de ley.

Art. 5.- DE LA APROBACIÓN: El Concejo Municipal aprobará la elaboración del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como sus actualizaciones, previo cumplimiento del proceso de emisión de la resolución favorable por parte del Consejo de Planificación Cantonal como lo establece la Ley.

El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quevedo, mediante la correspondiente ordenanza municipal, debatida en dos sesiones de conformidad con lo que establece el art. 322 del COOTAD, y entrará en vigencia de acuerdo al art. 324 y 467 de la misma Ley, y en conformidad con el artículo 48 del CPYFP.

Para la aprobación de los Planes De Desarrollo Y De Ordenamiento Territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en concordancia con el art. 47 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

TITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL PLAN

Art. 6.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

6.1.- COMPONENTE BIOFÍSICO

6.1.1 Describir y representar cada uno de los elementos y factores que integran al componente Biofísico: relieve, clima, geología, geomorfología, suelos, uso y cobertura del suelo, otros.
6.1.2 Identificar y describir los recursos no renovables existentes de valor económico, energético y/o ambiental existentes en el territorio cantonal.
6.1.3 Identificar y detallar los recursos naturales degradados y sus causas.
6.1.4 Analizar y establecer el impacto ambiental y los niveles de contaminación en el entorno ambiental.
6.1.5 Identificar y describir los ecosistemas frágiles y prioridades de conservación.
6.1.6 Identificar y determinar la proporción y superficie de territorio continental bajo conservación o manejo ambiental.
6.1.7 Identificar y describir los ecosistemas para servicios ambientales.
6.1.8 Identificación y delimitación de cuencas y cuerpos de agua existentes en el Cantón.
6.1.9 Analizar y describir la calidad del aire en los centros con población concentrada, zona industrial y causas que pueden estar provocando afectación.
6.1.10 Determinar las amenazas o peligros existentes en el territorio cantonal sean estas de origen natural o socio natural.

6.2.- COMPONENTE SOCIO CULTURAL

6.2.1. Mejorar las infraestructuras y equipamientos de las instituciones escolares.

6.2.2 Incrementar la cobertura de espacios físicos, equipamientos y aumento de Personal para el área de salud, en el cantón Quevedo. E implementar atención de calidad y calidez.

6.2.3 Construir espacios con ágoras de encuentros para el desarrollo de Programas al aire libre basadas en la equidad de género.

6.2.4 Fomentar políticas de protección y desarrollo étnico que fortalezcan la cultura en el cantón Quevedo.
6.2.5 Resguardar la seguridad ciudadana con programas de apoyos gubernamentales y municipales.
6.2.6 Fomentar el conocimiento, cuidado y valoración del patrimonio natural y cultural Quevedeño, para contribuir al desarrollo de la identidad local, especialmente en los estudiantes."
6.2.7 Desarrollar, programas, proyectos y/o servicios que den respuesta directa o en coordinación con los organismos competentes a los problemas y necesidades insatisfechas de los grupos de atención prioritaria.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

6.3.- COMPONENTE ECONÓMICO

6.3.1 Promover el desarrollo de emprendimientos productivos que incidan en las economías familiares y fomenten el desarrollo económico local sostenible en el cantón.
6.3.2 Fomentar la contratación de mano de obra local para obras que se ejecuten en Quevedo.
6.3.3 Crear espacios turísticos para dinamizar la economía y rutas turísticas.
6.3.4 Promover la industrialización agrícola como cacao y frutas del sector.
6.3.5 Promover ofertas laborales en este sector.
6.3.6 Gestionar ante el GAD Provincial el sistema de riegos parcelarios para los pequeños agricultores.
6.3.7 Fomentar y fortalecer las cadenas productivas, la soberanía y seguridad alimentaria local para garantizar ingresos justos a sus pobladores.
6.3.8 Gestionar un inventario de los comerciantes informales y estudiar su reubicación."

6.4.- COMPONENTE ASENTAMIENTOS HUMANOS

6.4.1 Planificar, construir y mantener la infraestructura de las redes de alcantarillado y agua potable con la finalidad de brindar servicios eficientes que sean amigables con el ambiente, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Quevedo.
6.4.2 Coordinar y trabajar mancomunadamente con las diferentes instituciones locales y nacionales, con la finalidad de mejorar los servicios de salud, educación y energía eléctrica."
6.4.3 Gestionar la escrituración de terrenos tanto en el área urbana como rural

6.5.- COMPONENTE MOVILIDAD, ENERGÍA Y CONECTIVIDAD

6.5.1 Planificar, construir, mantener e implementar el desarrollo en coordinación con entes gubernamentales las siguientes infraestructuras vial, eléctrica y de telecomunicaciones en el territorio urbano.
6.5.2 Mejorar la calidad de los servicios de telecomunicación para la población cantonal en el área telefónica y comunicación de datos con acceso a internet de fibra óptica.
6.5.3 Impulsar la transformación productiva para la movilidad y conectividad.
6.5.4 Promover y ejecutar la denominación numérica y nomenclatura de calles en el Cantón Quevedo.
6.5.5 Desarrollar estudios técnicos para el mejoramiento del Tránsito Terrestre y Seguridad Vial.
6.5.6 Desarrollar un plan de fortalecimiento para las empresas publicas del GAD Municipal de Quevedo

6.6.- COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

6.6.1 Promover, gestionar la articulación institucional y administrativa del GAD Municipal para alcanzar los niveles de excelencia en la ejecución

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Quevedo.

6.6.2 Mejorar la calidad en atención a usuarios en los servicios que presta el GAD Municipal.

6.6.3 Desarrollar un plan de fortalecimiento para las empresas públicas del GAD Municipal de Quevedo.

6.6.4 Desarrollar estrategias que promuevan el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en coordinación con las instancias de Participación.

6.6.5 Gestionar y coordinar acciones para coadyuvar la calidad de vida de los ciudadanos en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes.

Art. 7. CONTENIDO DEL PLAN: En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
c. Modelo de gestión.- Contiene las estrategias de articulación y matrices de la formulación de programas y proyectos, por cada uno de los componentes.

Para la concreción de este modelo se requiere unificar voluntades de los diferentes actores sociales, promover la participación ciudadana, fortaleciéndola y con la toma colectiva de decisiones, que se concretan en las fases: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Quevedo.(Anexo: PDYOT 2017 – 2021 aprobado mediante la presente Ordenanza con las observaciones sugeridas y presentadas para segundo y definitivo debate)

Art. 8.- MODELO TERRITORIAL.- El modelo surge con la Visión del desarrollo a largo plazo y se estructura en relación a cada uno de los componentes del Plan y se concretan a través de las prioridades estratégicas del desarrollo futuro, las Políticas, Metas, Programas y Proyectos propuestos en el Plan y otras iniciativas que se presenten en la elaboración de los presupuestos participativos en concordancia con los objetivos y metas del plan.

8.1.- COMPONENTE BIOFÍSICO

Conocer los recursos naturales existentes en el territorio cantonal, basados en sus potencialidades, necesidades y amenazas, nos permitirá realizar un correcto manejo de

dicho territorio puesto que el componente Biofísico, corresponde al patrimonio natural que sostiene y condiciona las diversas actividades de la población, por lo tanto, constituye la base para los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los principales componentes o elementos son: Clima, ecosistemas, agua, suelo, aire, recursos naturales no renovables, topografía, geología y geomorfología, adicional a esto se encuentran también un análisis de seguridad y las principales amenazas existentes en el territorio como puede ser: volcanes, inundaciones, sismos, deslizamientos, sequías, otros.

8.2.- COMPONENTE SOCIO CULTURAL

"El Ordenamiento Territorial desde la visión social cultural se concreta como la proyección en el espacio geográfico de las políticas sociales culturales ambientales y económicas de una sociedad. Orientaciones que coinciden con lo que manifiesta la Constitución de la República, el COOTAD, Código de Planificación y Finanzas Públicas, que el trabajo desplegado con este nuevo modelo deberá reflejarse en una dinámica económica social y solidaria.

La situación actual del Cantón Quevedo en el ámbito social, territorial, generacional, equidad de género y la inclusión, se basan en instrumentar medidas en disminución de brechas sociales y oportunidades de participación en el ámbito social y cultural, situaciones que posibilitaran un cambio para el futuro de los ciudadanos y así mismo se fortalecerán los proyectos que necesita el Cantón.

La población de Quevedo es considerada en su mayoría mestiza. Se alude, en general, a dos dimensiones: un conjunto compartido de características culturales y sociales (lengua, fe, residencia, etc.) y un sentido compartido de identidad o tradición.

8.3.- COMPONENTE ECONÓMICO

Comprende el análisis de las principales actividades económicas del cantón Quevedo y las relaciones entre los factores productivos que permiten el desarrollo de la economía. Busca conocer los niveles de instrucción, especialización, habilidades y aptitudes que posee la población económicamente activa en el territorio. Con el estudio de este componente, se busca entender los patrones de producción y consumo, así como identificar cómo se complementan o compiten entre sí, los diversos sectores productivos del territorio y éstos con la provincia y el país.

El desarrollo de la economía cantonal de Quevedo se debe a que está ubicada al centro del país, a orillas del río Quevedo lugar estratégico en la conexión con los diferentes cantones que limita, su actividad económica principal es el comercio, seguido por la agricultura, es la ciudad más grande y poblada de la provincia de Los Ríos.

Quevedo es el mayor centro económico y comercial de la provincia de Los Ríos,

entregando divisas de la exportación de sus productos agrícolas como: palma africana, banano, cacao, maíz, arroz, frutales, entre otros. Es considerada la nueva capital bananera de Ecuador por ser el centro de operaciones de la mayoría de compañías bananeras en el territorio."

8.4.- COMPONENTE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Un asentamiento o asentamiento humano, es la agrupación de personas en un determinado territorio, mismo que pueden ser grupos pequeños o grandes, con un objetivo común, realizarse dentro de un entorno conjunto de las sociedades para buscar el desarrollo y mejorar la calidad de vida.

Los asentamientos según las circunstancias pueden ser formales o informales, de ello depende la atención oportuna para obtener servicios básicos de calidad.

8.5.- COMPONENTE MOVILIDAD, ENERGÍA Y CONECTIVIDAD

Las infraestructuras de movilidad, energía y conectividad son componentes de gran importancia para las ciudades y el territorio nacional con diferentes densidades y calidades.

Son inversiones de alto costo e impacto que requieren un cuidadoso análisis para su implantación. Y el aprovechamiento óptimo de modo que generen corredores adecuados para los intercambios y flujos de acuerdo a cada tipo de territorio donde se vaya a realizar el plan de ordenamiento territorial.

El análisis se realizó a partir de información facilitada por la Dirección Municipal de Transito, Empresa Pública Terminal Terrestre, el Departamento de Planeamiento Urbano y Departamento de Obras Publicas del GAD municipal de Quevedo. Se incluyó además la información que fue levantada en sitio en los recorridos con el personal técnico de la consultora referente ASEPROVE En un segundo punto, se realiza el análisis de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, de la generación y distribución de energía eléctrica; obteniendo datos e información secundaria de las entidades a cargo de sus competencias correspondiente.

8.6.- COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Sistema Político, Institucional y de Participación Ciudadana es un componente del PDyOT que se establece a través de tres objetivos básicos:

El primero es el de sustentar todo el marco legal que solventa la vigencia del PDyOT como el instrumento rector de la política cantonal, sus alcances y sistemas de funcionamiento, para lo cual se presenta el sustento jurídico desde la Constitución que rige el ámbito nacional hasta las ordenanzas que han sido elaboradas para dar paso al proceso de planificación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Un segundo objetivo implica analizar la capacidad política, administrativa y operativa del GAD Municipal en base a la estructura organizativa que presenta, a los instrumentos de planificación y gestión que ha venido elaborando y a las experiencias que se han venido gestando en materia de desarrollo.

Un tercer objetivo atañe a la participación ciudadana como medio para el logro efectivo de la gobernanza, entendida ésta como la capacidad de involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas para insertarse de manera protagónica en la toma de decisiones de su localidad; al respecto, se consideran las formas de articulación que ha desarrollado el GAD Municipal en este cometido con los diferentes actores del desarrollo y el establecimiento de futuros escenarios de participación institucionalizados.

El GAD municipal del Cantón Quevedo está conformado para su periodo 2014 -2016, con las siguientes autoridades elegidas democráticamente, en las elecciones seccionales del año 2014:

Art. 9.- DE SU ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN: El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido. Además, en caso de actualizarse el Plan Nacional del Buen Vivir.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, para la planificación y desarrollo del cantón, se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
b) Solidaridad
c) Coordinación y corresponsabilidad
d) Subsidiariedad
e) Complementariedad
f) Equidad Territorial
g) Participación Ciudadana
h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 11.- ARTICULACIÓN DEL PDyOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial para su ejecución deberá estar en armonía con el presupuesto del GAD Municipal y los PDyOT de los otros niveles de Gobierno en concordancia con el art. 299 del COOTAD: Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDYOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD. Para el efecto la Dirección de Planificación coordinará los procesos y procedimientos respectivos.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 12.- PRIORIDAD DEL GASTO SOCIAL: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Quevedo, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

Art. 13.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar un Monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran en concordancia con el art. 50 del CPYFP.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación. (Art. 51 del CPYFP).

Sobre el cumplimiento de metas reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes (numeral 3 del Art. 272 de la Constitución).

El Control de la ejecución del PDYOT Cantonal, corresponde al ejecutivo del GAD Municipal, al Concejo de Planificación Cantonal y a las instancias de Participación en el marco de la normativa nacional y local vigente.

La Dirección de Planificación realizará monitoreo de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento semestralmente y remitirá al Alcalde con copia a la Comisión de ordenamiento territorial, Competencias y Participación Ciudadana el informe respectivo para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Además deberán ser puestos en conocimiento del Concejo de planificación para los fines pertinentes en el marco de las Leyes.

TITULO III

PARTICIPACION Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 14.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA LOCAL CANTONAL

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, convocará a la Asamblea Local Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de Desarrollo y de Ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TITULO IV

CAPITULO VII

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 19.- El conjunto de planos, normativas e informes generados en el proceso previa a la aprobación final formaran parte de esta ordenanza en calidad de documentos habilitantes. Además, forman parte de la documentación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, este a su vez podrá hacer uso de aquellos diversos instrumentos técnicos que se encuentren disponibles en instituciones públicas, que permitan fortalecer la planificación orientada hacia el ordenamiento territorial.

La documentación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Quevedo con sus respectivos anexos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los Planes De Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Corresponde exclusivamente al GAD Municipal de Quevedo, la Regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Segunda.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Quevedo tiene la obligación de verificar que el presupuesto anual guarde coherencia con los objetivos y metas del PDYOT, sobre lo cual tanto la Dirección Financiera como la Dirección de Planificación y Gestión Institucional deberán emitir una certificación a la Comisión de Presupuesto y al Alcalde del Cantón.

Tercera.- Con la presente Ordenanza se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del cantón Quevedo, con todos sus anexos: mapas cuadros, gráficos y demás documentos que de acuerdo a las Leyes y toda la normativa vigente se contemple.

Cuarta.- Siendo obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, encárguese a la Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad del GAD. Municipal de Quevedo dar cumplimiento a lo señalado en concordancia con el art.48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sanción y su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio de la Web Institucional, conforme lo dispuesto en el art. 324 del COOTAD y el 467 del COOTAD.

Segunda.- Las observaciones y sugerencias que sean presentadas en la sesión del

Concejo de aprobación Final del PDYOT y que sean cogidas favorablemente por el pleno del Concejo, se incorporaran en el Plan de desarrollo y ordenamiento Territorial, para lo cual el Alcalde del cantón deberá disponer a la Dirección de Planificación y gestión Institucional su incorporación.

Tercera.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Quevedo podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Cuarta: Que una vez aprobado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se remita a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión de Suelo, quien tiene como una de sus funciones "Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados"

DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sanción y su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio de la Web Institucional, conforme lo dispuesto en el art. 324 del COOTAD y el 467 del COOTAD

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza en su ámbito específico.

Dado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, Provincia de los Ríos a los 3 días del mes de agosto del 2017

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DE QUEVEDO

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca,
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA LA APROBACION Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN QUEVEDO, 2017 – 2021,** que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en las sesiones ordinarias de veintidós de junio y de tres de agosto del dos mil diecisiete, en primer y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 7 de agosto del 2017

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO
Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA ORDENANZA PARA LA APROBACION Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN QUEVEDO, 2017 – 2021,** por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo,8 de agosto del 2017

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de **LA ORDENANZA PARA LA APROBACION Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN QUEVEDO, 2017 – 2021,** el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo certifico.

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO
Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO
SECRETARÍA DE CONCEJO
CERTIFICA: Que la Copia que Antecede es igual a su Original, que reposa en los Archivos de esta Secretaría 2018-04-17
Quevedo:
Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PROYECTO DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE APROBACIÓN

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En la ciudad de Quevedo, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Los Ríos, hoy jueves 08 de Junio de 2017, previa convocatoria del Ing. Jorge Domínguez López, delega a la Lcda. Concejal Principal Rosa Checa, para presidir la reunión del Consejo de Planificación Cantonal de Quevedo, contando con la presencia de los siguientes integrantes:

1. Presidente, Ing. Jorge Domínguez López
2. Delegada del Concejo Municipal, Concejal Lcda. Rosa Checa.
3. Responsable de Planificación Institucional, Ing. David Molina.

Servidores Públicos, designados por el Sr. Alcalde:

1. Arq. María Elena Mendoza – Técnica de Planeamiento Urbano.

Delegados por las instancias de Participación Ciudadana:

1. Sr. José Manuel Barba
2. Sra. Iris Montenegro
3. Sr. Julio Pacheco

Representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural:

1. Tnlg. Verónica Herrera – Presidenta GAD Parroquial Rural de La Esperanza.

Actúa en calidad de Secretario, el Ing. David Molina.

Acto seguido, la Lcda Rosa Checa, dispone al señor Secretario constatar el quórum reglamentario, manifestando que se cuenta con el quórum reglamentario, por consiguiente, se declara instalada la sesión ordinaria, siendo las 08:30 horas y de inmediato se procede a dar lectura al siguiente orden del día:

1. Aprobación de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo con el marco legal vigente.
2. Emisión de la Resolución favorable de la propuesta presentada al Consejo de Planificación Cantonal para aprobación del Concejo Municipal del Cantón Quevedo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO
SECRETARÍA DE CONCEJO
CERTIFICA: Que la Copia que Antecede
es Compulsa del Original que reposa en los
Archivos de esta Secretaría 2018-07-05
Quevedo:

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal "
"Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, una vez presentado el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y analizado sus contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo en el territorio cantonal, sugiere al Consejo Municipal del Cantón Quevedo la aprobación del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

El Consejo Cantonal de Planificación, resuelve:

APROBAR LOS CONTENIDOS PRESENTADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y CONTINUAR CON LA FASE DE APROBACIÓN EN EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL.

Dado en la Sala de reuniones del cuerpo de bomberos del Cantón Quevedo, a los ocho días del mes de JUNIO del dos mil diez y siete.

Ing. Jorge Domínguez López
PRESIDENTE

Lcdá. Rosa Checa
DELEGADA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. David Molina Moreta.
RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN

Servidores Públicos, designados por el Sr. Alcalde:

Ing. Ing. Carlos Basantes
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. María Elena Mendoza
TÉCNICA

Abg. Nelson Álava
SÍNDICO MUNICIPAL.

Delegados por las instancias de Participación Ciudadana:

1. Sr. José Manuel Barba

2. Sra. Iris Montenegro

3. Sr. Julio Pacheco

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO
SECRETARÍA DE CONCEJO
CERTIFICA: Que la Copia que Antecede es Compulsa del Original que reposa en los Archivos de esta Secretaría 2018-07-05
Quevedo:
Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

REPRESENTANTE DEL NIVEL DE GOBIERNO PARROQUIAL RURAL

Tlng. Verónica Herrera Cedeño.
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras.

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador Establece mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece en el literal K, algunas de sus funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Minería, señala que las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, La Ley de Gestión Ambiental en sus disposiciones señala: **Art. 6**, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en áreas protegidas y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar previo estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales; **Art. 19**, la obras públicas privadas o mixtas , y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio; y, **Art. 20**.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Que, se encuentra en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RIO Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON QUEVEDO, aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones extraordinaria de 12 y ordinaria de 23 de Junio del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, y publicada en el Registro Oficial N° 565 del 14 de Agosto del 2015; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Quevedo.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y DE CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RIO, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO

CAPÍTULO I
COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza norma el ejercicio de la competencia para otorgar, administrar, regular, autorizar, controlar, sancionar y extinguir los derechos mineros para la explotación minera de materiales áridos y pétreos que se encuentre en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en el Cantón Quevedo, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial de la Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo.

Además, norma la autorización de funcionamiento en el área urbana, de expansión urbana y dentro de los límites de los centros poblados del cantón Quevedo, en función del uso de suelo, la explotación minera de libres aprovechamientos y de no metálicos otorgados por el Gobierno Central a través del Ministerio de Minería en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial de Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo, dentro del perímetro urbano.

Así como también el control de la proveniencia lícita de los materiales áridos y pétreos que se procesan en las plantas de tratamiento y clasificación de áridos y pétreos y comercialización que no cuenten con una concesión minera dentro del cantón Quevedo.

Se exceptúan de esta Ordenanza, los minerales metálicos, el otorgamiento de permisos o concesiones de libre aprovechamiento, el otorgamiento, regulación y control de los no metálicos y el proceso sancionatorio para la minería ilegal.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza le corresponde el ejercicio de las facultades para otorgar, administrar, regular, autorizar, controlar, y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, así como autorizar su explotación; la autorización de funcionamiento en el área urbana, de expansión urbana y dentro de los límites de los centros poblados del cantón Quevedo, en función del uso de suelo; y, control de la proveniencia lícita de los materiales áridos y pétreos que se procesan en las

plantas de tratamiento y clasificación de áridos y pétreos y comercialización que no cuenten con una concesión minera dentro del cantón Quevedo.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Municipal de Quevedo en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción, en forma inmediata y directa; cobrarán los tributos municipales por la explotación de materiales pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales pétreos y de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales pétreos y de construcción se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material pétreo.- Se entenderán como materiales pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentre los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos y esteros.- Se entiende como lecho o cauce de un río o esteros el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de rio.- Las playas de rio, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llega el nivel mas alto del rio.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

Art. 10. Áridos. - Se denomina árido al material granulado que se utiliza como materia prima en la construcción, principalmente. El árido se diferencia de otros materiales por su estabilidad química y su resistencia mecánica, y se caracteriza por su tamaño.

Art. 11. Concesión minera. - La concesión minera viene hacer el conjunto de derechos y obligaciones que otorga el Estado (por intermedio del otorgamiento de una concesión) y, que es conferido a una persona natural, jurídica o el propio Estado, facultándolo de realizar la actividad de manera legal.

Art. 12. Cantera. - Es una explotación minera, generalmente a cielo abierto, en la que se obtienen rocas industriales, ornamentales o áridos. Las canteras suelen ser explotaciones de pequeño tamaño, aunque el conjunto de ellas representa, probablemente, el mayor volumen de la minería mundial.

Art. 13. Minería artesanal. - se refiere a las actividades informales llevadas a cabo utilizando poca tecnología y maquinaria, practicada por individuos, grupos o comunidades, usualmente de manera informal (ilegal).

CAPÍTULO III
GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 14.- Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar, extinguir y controlar la explotación de pétreos y de construcción existentes en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales pétreos y de construcción;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de pétreos y de construcción, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuánto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de materiales pétreos y de construcción que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, esteros, playas de mar y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales pétreos y de construcción.
9. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de materiales pétreos y de construcción.
10. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales pétreos y de construcción.
11. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales pétreos y de construcción.
12. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales pétreos y de construcción.
13. Emitir informes en los procesos otorgados en dicha ordenanza y revertir las autorizaciones dadas mediante procesos de extinción de la concesión, cuando haya causal legal, técnica y ambiental comprobada.
14. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales pétreos y de construcción.
15. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos; y, transporte de materiales pétreos y de construcción.
16. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales pétreos y de construcción.
17. Realizar un catastro de concesiones mineras en el cantón Quevedo, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente ordenanza.
18. Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción.

19. Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesionarias.
20. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar, extinguir y controlar la explotación pétreos y de construcción existentes en lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV
DE LA REGULACIÓN

Art. 15.- Regulación. - Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 16.- Asesoría Técnica. - Los concesionarios de materiales pétreos y de construcción mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 17.- Competencia de Regulación. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales pétreos y de construcción en los lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales pétreos y de construcción en los lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales pétreos y de construcción, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales pétreos y de construcción en los lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales pétreos y de construcción de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales pétreos y de construcción, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 18.- Denuncias de Internación. - Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales pétreos y de construcción, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal de Construcción o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 19.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales pétreos y de construcción, que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de materiales pétreos y de construcción, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 20.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de materiales pétreos y de construcción u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas, lagos o canteras con fines de explotación de materiales pétreos y de construcción, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 21.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales pétreos y de construcción. - Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 22.- Obras de protección. - Previa a la explotación de los materiales pétreos y de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene en coordinación con la Jefatura de Gestión de Riesgos municipal, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el GAD Municipal de Quevedo, realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 23.- Transporte. - Los vehículos de transporte de materiales pétreos y de construcción, deberán utilizar lonas gruesas que cubran totalmente y la tolva en perfectas condiciones, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 24.- De los residuos normales y peligrosos. - Las personas autorizadas para la explotación de materiales pétreos y de construcción, no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer de convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (residuos normales) o Gestor Ambiental (residuos peligrosos) acreditado con la autoridad ambiental nacional según sea el caso para la recogida de estos residuos.

Art. 25.- Áreas prohibidas de explotación. - Se prohíbe la explotación en:

a. Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
b. Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
c. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente;
d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 1000 metros aguas arriba y aguas abajo, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
e. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente;
f. En zonas arqueológicas destinadas a la actividad turística.
g. En zonas declaradas turísticas aprobadas por el concejo municipal
h. En zonas declaradas de riesgo bajo informe de la jefatura de gestión de riesgos municipal
i. En zonas de protección ambiental municipal aprobadas por el concejo municipal
j. En áreas para explotar material pétreo y de construcción de los lechos del río Quevedo, dentro de una distancia de 2900 metros aguas arriba desde el puente Velasco Ibarra y 1000 metros aguas abajo desde el Puente Walter Andrade Fajardo conocido como puente Sur de Quevedo, debido que se altera el cauce del

río y consecuentemente se produciría el fenómeno de erosión pluvial afectando las riberas del río o los estribos de los puentes. Solamente cuando se realice actividades de desazolve y limpieza previo informe de gestión de riesgo municipal con equipos de instituciones públicas autorizadas. La Dirección de áridos, pétreos e higiene será la encargada de velar por el cierre adecuado de las minas, que se encuentren **dentro del área con potencial turístico del Cantón Quevedo**. Cuando la normativa ambiental, minera y esta ordenanza estimare conveniente.

k. Que la máxima profundidad de excavación será de tres metros en los lechos de los ríos, esteros y playas.
l. Otras que el Gad municipal estime conveniente.

Art. 26.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes. - En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales pétreos y de construcción. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 27.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales pétreos y de construcción dentro de la jurisdicción del cantón Quevedo, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene del GAD Municipal de Quevedo o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales pétreos y de construcción. La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán, además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 28.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales pétreos y de construcción, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir a un juez constitucional con las acciones que consideren necesarias previstas en la Constitución del República y la Ley Orgánica de garantías constitucionales y control constitucional.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso, siempre y cuando se respeten los términos previstos en la presente ordenanza y demás cuerpos legales pertinentes.

Art. 29.- Del derecho al ambiente sano. - Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 30.- De la aplicación del principio de precaución. - Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales pétreos y de construcción.

Art. 31.- Sistema de registro. - La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además, mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art.- 32.- Representante técnico. - El titular de la concesión contará permanentemente, con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad en Ciencias Geológicas, Ambientales y Biológicas, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 33.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de materiales pétreos y de construcción, cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 34.- Desazolve. - Las acciones pretendidas como parte de limpieza o desazolve en los cauces de ríos y afluentes, dentro de la jurisdicción del Cantón Quevedo deberá constar con un informe técnico de la Jefatura de Gestión de Riesgos o quien haga sus veces, para proceder a la realización del mantenimiento de los cauces hídricos con la finalidad de prevenir alteraciones de cauces naturales, deberá cumplir con las normativas legales, ambientales, mineras vigentes y demás normativa conexa.

Solamente cuando se realice actividades de desazolve previo informe de gestión de riesgos municipal con equipos de instituciones públicas autorizadas.

Art. 35.- Letreros. - Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, mínimo seis letreros:

1.- A una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, Los letreros deberán contener el nombre de la persona natural o jurídica autorizada para la

actividad y de la cantera o lecho de río, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

2.- En la vía principal, al ingreso, con las mismas especificaciones anteriores. Los letreros, deberán tener las siguientes medidas: 1,20m x 2,0m

3.- Señalética de información y de prevención de riesgos que las identifiquen plenamente.

Art. 36.- Seguridad. - Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad en general dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio rector.

Art. 37.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPITULO V

Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos

Art. 38. La Empresa Pública "QUEVIAL EP", o quien haga sus veces. - Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos de los sujetos de derecho minero, de conformidad a la ley de la materia.

Art. 39. Requisitos. - Los sujetos de derechos mineros que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto se adjuntarán a la solicitud dirigida al Gerente de la Empresa Pública "QUEVIAL EP" o quien haga sus veces, los siguientes requisitos:

1. Original y copia, a color, de Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC o RISE; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
3. Copia a color de la Matrícula del vehículo; y,
4. Certificado de revisión vehicular emitido por el Organismo competente;

La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que sea obtenida, y tendrá un valor del 10% del Salario Básico Unificado.

Art. 40. Obligaciones de los Transportistas. - Los beneficiarios de las autorizaciones de transporte deberán:

a) Transportar materiales provenientes de minas o canteras legalmente autorizadas para operar;
b) Portar la guía de remisión cada vez que realiza el transporte; y, obligados a presentar semestralmente los volúmenes transportados por concesión minera o permiso de minería artesanal, La dirección de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, se reserva el derecho de establecer el número de vehículos a verificar por efecto de estos controles.
c) Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Empresa Pública "QUEVIAL EP";

d) Toda carga de materiales deberá estar justificada debidamente con su guía de remisión; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, deberá presentar su guía de remisión, documento similar o habilitante;
e) Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen el número de autorización para transporte de material;
f) Los vehículos deberán estar protegidos con carpas o lonas en perfecto estado, además las compuertas de descarga del vehículo deben estar en perfectas condiciones, para evitar caídas de material pétreo en las vías;
g) En el caso que un vehículo, en el trayecto, sufriere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas;
h) Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo;
i) Cumplir con lo dispuesto por la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o quien haga sus veces, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales;
j) Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Artículo 41.- Control del transporte de materiales.- La Empresa Pública "QUEVIAL EP" o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, serán los encargados de verificar que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán causal de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser procesadas a través de la Comisaria Municipal correspondiente o quien haga sus veces. La sanción oscilará entre 0,5 a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

CAPÍTULO VI
DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 42.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la Administración Municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 43.- Sujetos de derecho minero. - Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 44.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos. - Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 45.- Solicitud. - Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 46.- Fases de la actividad Minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales pétreos y de construcción tiene las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales pétreos y de construcción.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales pétreos y de construcción, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VII
DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art.- 47.- De la autorización. - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 48.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento. - La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción, será presentada, en el formato diseñado por la Municipalidad, a la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

a. Solicitud al Alcalde/sa;
b. Para personas naturales, fotocopia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del apoderado.
c. Para personas Jurídicas, nombre o razón social, fotocopia del RUC O RISE y domicilio tributario; copia de nombramiento de representante legal debidamente registrada y vigente; copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
d. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Quevedo
e. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planeamiento Municipal.
f. Formato de inicio o concesión minera municipal para explotación de materiales áridos y pétreos (descargar página web municipal).
g. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
h. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción; incluye evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento, calidad y cantidad de los materiales pétreos y de construcción existentes.
i. Determinación de la ubicación y área a explotarse;
j. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 o 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se

identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario o del arrendatario de ser el caso y del profesional técnico responsable;

k. Informe de factibilidad por la Comisión de Áridos y Pétreos, previo a los documentos revisados por la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene.
l. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; una vez que cuente con el informe de factibilidad favorable de la Comisión de áridos y pétreos.
m. Otras que la Dirección o quien haga sus veces estime conveniente.

Art. 49.- Autorización municipal para la instalación de plantas, hormigoneras y depósitos de materiales pétreos y de construcción. - Instalación.- Mediante este acto administrativo municipal, el GAD Municipal de Quevedo, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. El costo por esta autorización se considerará en la tabla establecida en el art. 100 de la presente ordenanza. A la solicitud dirigida al Alcalde se debe adjuntar los siguientes documentos:

a. Solicitud al Alcalde/sa;
b. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
c. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC o RISE y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
d. Formulario solicitud para autorización municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos
e. Nombre o denominación de la planta o depósito.
f. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
g. Certificado de uso de suelo de acuerdo al PDOT.
h. Certificado de no adeudar al Gad Municipal.
i. Certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control locales y nacionales.
j. Regularización ambiental expedida por la autoridad ambiental responsable.
k. Otras que la dirección o quien haga sus veces estime conveniente

Art. 50.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de noventa y seis (96) horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de Quince (15) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Jefatura de Explotación de Materiales Pétreos y de Construcción o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 51.- Informe Técnico. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces en el término de siete (7) días laborables, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 52.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte (20) días de haber emitido el Informe de factibilidad de la Comisión de Áridos y Pétreos, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta (180) días ésta caducará.

Art. 53.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcciones, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta (180) días ésta caducará.

Art. 54.- Protocolización y Registro. - Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcciones, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal o Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal; dentro de los siguientes 20 días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

En caso de no hacerse el Registro y Protocolización, en el tiempo perentorio se procederá dar la baja al proceso de regularización minera en el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO VIII
CIERRE DE MINAS

Art. 55.- Cierre de minas. - El cierre de minas de materiales pétreos y de construcción, consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces.

CAPÍTULO IX
DEL CIERRE DE MINAS Y DE LAS CANTERAS ABANDONADAS Y SU USO

Art. 56.- Minas y canteras abandonadas.- Constituyen minas y canteras abandonadas aquellas áreas libres sobre las cuales se otorgó un derecho minero y éste se encuentra vencido por cumplimiento de plazo o aquellas áreas donde el titular del derecho minero no haya realizado actividades por más de doce (12) meses consecutivos sin

comunicación a la autoridad; y, que estuvieron destinadas a la explotación, carga, cribado, trituración o clasificación de materiales áridos y pétreos y que se encuentran en una paralización evidente.

Se exceptúan aquellas canteras suspendidas por disposición de autoridad competente y que cuentan con Autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, concesión minera o permiso artesanal para explotación de materiales áridos y pétreos vigente.

Artículo 57.- Declaratoria de abandono. - La Autoridad administrativa a cargo del Territorio previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, mediante resolución motivada declarará el abandono de la cantera o mina y concederá un plazo al titular minero responsable para la presentación de un plan de cierre y abandono a la Autoridad Ambiental competente para su revisión y aprobación. En la misma resolución se notificarán los incumplimientos ambientales en caso de que existan, para su reparación integral o el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, según sea el caso. La notificación se ejecutará a través de casillero judicial y/o medios electrónicos disponibles.

En el evento de que el GAD Municipal encontrare concesiones mineras abandonadas que constituyan pasivos ambientales, de conformidad con el artículo 5, literal p) del Libro VI del TULSMA y no sea posible la identificación de sus titulares; comunicará del particular a la Autoridad Ambiental Nacional quien será la encargada de verificar y evaluar los daños y pasivos ambientales e intervenir subsidiariamente en la remediación de éstos, así como repetir contra el causante en los casos determinados en la normativa aplicable.

El GAD Municipal podrá considerar a las canteras declaradas abandonadas como sectores potenciales para servir como escombrera controlada; y, por tanto, la EMAGAPQ y/o la entidad encargada de las escombreras, de ser su interés, deberá presentar el Plan de Cierre y obtener la Autorización Administrativa Ambiental para ese fin.

Los predios donde se ubiquen las canteras declaradas abandonadas en el caso de propiedad privada, podrán ser declarados de utilidad pública y expropiación cumpliendo los requisitos y respetando el debido proceso de conformidad con las leyes aplicables.

CAPÍTULO X
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 58.- Derechos.- El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales pétreos y de construcción, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 59.- Obligaciones.- El GAD Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, y en lo referente a obligaciones laborales, seguridad industrial minera correspondiente, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental

y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales pétreos y de construcción.

Además, los concesionarios para ejecutar actividades mineras se requieren de manera obligatoria cumplir con los actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados por autoridades e instituciones según sea el caso (art 26.- Ley de Minería), que se detallan a continuación:

a) Certificado de no afectación a cuerpos hídricos en SENAGUA;
b) Certificado de la Jefatura de gestión de riesgos Municipal;
c) Regularización ambiental expedida por la Autoridad Ambiental responsable.
d) Otras que la Dirección o quien haga sus veces estime conveniente.

Art. 60.- Duración de la Autorización. - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a dos (2) años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 61.- Renovación de las autorizaciones. - Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización, previa revisión y actualización de la documentación por parte Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos estipulados en el art. 48:

a. Solicitud al Alcalde/sa;
b. Presentación de estudios de explotación actualizado
c. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planeamiento Municipal.
d. Formato de renovación o concesión minera municipal para explotación de materiales áridos y pétreos (pagina web municipal)
e. Certificado actualizado de la jefatura de gestión de riesgos municipal
f. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso (contrato notariado actualizado).
g. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción actualizado;
h. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 o 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario o del arrendatario de ser el caso y del profesional técnico responsable;
i. Regularización ambiental expedida por la autoridad ambiental responsable, cumplimiento del Plan de Manejo en base a la normativa ambiental vigente;
j. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
k. Otras que la dirección o quien haga sus veces estime conveniente.

Art. 62.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de quince (15) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de veinte (20) días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 63.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, en el término de siete (7) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 64.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte (20) días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la autorización de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción.

Art. 65.- Reserva Municipal. - La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales destinados a la construcción según esta Ordenanza. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de este tipo de materiales.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO XI
DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 66.- Minería artesanal. - La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El GAD Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante, lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de Contratos de Operación regulados por la normativa minera vigente, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad industrial minera, aprovechando el recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 67.- Naturaleza especial. - Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 68.- Trámite y plazo de la autorización. - Los interesados en minería artesanal, una vez que sea emitido el informe favorable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, pagarán por concepto de concesión minera el 50% de la remuneración básica unificada por hectárea concesionada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales. **El plazo de duración del permiso para la explotación** artesanal, será de hasta dos (2) años, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 69.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de materiales pétreos y de construcción, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso. (Regirse al "Instructivo para la caracterización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal" emitido por ARCOM).

Art. 70.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal. - Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 71.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de ríos y canteras, con informes técnicos: ambiental, económico y jurídico; de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias, respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal,, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 72.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por instructivos y reglamentos en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, con base a la normativa minera y ambiental vigente, en los que ejerza la competencia dada al GAD Municipal de Quevedo.

CAPÍTULO XII
DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

Art. 73.- De la naturaleza de la pequeña minería. - Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 74.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 75.- Actores del ciclo minero. - Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 76.- De los Titulares de derechos mineros en pequeña minería. - Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 77.- Otorgamiento de concesiones mineras. - El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con leyes mineras y ambientales vigentes, y con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 78.- Derechos de Concesión. - Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, una vez que sea emitido el informe favorable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, pagarán por concepto de concesión minera, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales. El plazo de duración del permiso para la explotación de pequeña minería, será de hasta dos (2) años, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación de pequeña minería.

Art. 79.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros, lagos, playas y canteras, con los informes técnicos: ambiental, económico y jurídico, de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XIII
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 80.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga sus veces, expedirá en forma inmediata la autorización para la el libre aprovechamiento de materiales pétreos y de construcción, de los ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno.

Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que, en la tabla de cantidades y análisis de precios unitarios de la oferta, pliegos y contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en la regularización ambiental correspondiente del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales pétreos y de construcción para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

En caso de que el libre aprovechamiento sea mal utilizado para el fin que fue solicitado para las entidades públicas o de sus contratistas, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga sus veces revocará en forma inmediata, la autorización para el libre aprovechamiento de materiales pétreos y de construcción de los ríos, esteros, lagos playas de río y canteras.

Art. 81.- Uso de materiales sobrantes. - Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados en los libres aprovechamientos o concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XIV
DEL CONTROL

Art. 82.- Del cumplimiento de obligaciones. - El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El GAD de Quevedo por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 83.- Actividades de control. - El GAD de Quevedo a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, en materia de control de la explotación de pétreos y de construcción, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales pétreos y de construcción, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, esteros, playas de rio y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de pétreos en los lechos de ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales pétreos y de construcción destinados a la construcción de obras públicas;

4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de pétreos y de construcción cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de pétreos y de construcción, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con materiales pétreos y de construcción;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con pétreos y de construcción;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales pétreos y de construcción;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales pétreos y de construcción en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales pétreos y de construcción en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de pétreos y de construcción;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales pétreos y de construcción en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales pétreos y de construcción actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad industrial minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales pétreos y de construcción están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de pétreos y de construcción.
28. Otras que el Gad municipal estime conveniente.

Art. 84.- Del control de actividades de explotación. - La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros de control de explotación en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 85.- Del establecimiento de la cobertura por riesgos ambientales.- La regularización ambiental para los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos, comprenderá *entre otras* condiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al plan de manejo ambiental, relacionadas con la ejecución del proyecto consignado.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa, civil y penalmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Art. 86.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales pétreos y de construcción en los lechos de los ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras, requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 87.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de materiales pétreos y de construcción, hacia los ríos, esteros, playas de mar y quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución ambiental.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 88.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar materiales pétreos y de construcción, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 89.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene en coordinación con la Jefatura de gestión de riesgos o quien haga sus veces será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones a terceros, en caso de incumplimiento dará aviso a la entidad de control Municipal respectiva, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos y de construcción.

Art. 90.- Del control ambiental. - La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 91.- Control de salida de materiales de las minas. - La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces de la Municipalidad, ejercerá los mecanismos de control para la salida del material de pétreo y de construcción de las diferentes minas y libre aprovechamiento concesionadas.

Art. 92.- Otras infracciones. - Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de una a veinte (1 a 20) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales pétreos y de construcción sin autorización, Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 93.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces. - Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer la apertura del debido proceso iniciando un expediente, notificando a los infractores y de ser el caso las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación durante el proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 94.- Intervención de la Fuerza Pública. - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal o quien haga sus veces, y de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XV
REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y DE CONSTRUCCION

Art.- 95.- Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 96.- Sujeto activo. - Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo.

Art. 97.- Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 98.- Contribuyente. - Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 99.- Responsable. - Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 100.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 101.- Calificación del hecho generador. - Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 102.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción. - La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada categoría minera o servicio administrativos del solicitante.

Art. 103.- De las tasas. - Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos o por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente ordenanza, en la Dirección Financiera del GAD Municipal de Quevedo, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Si los titulares no cumplen con las observaciones realizadas dentro de los plazos que determine el GAD Municipal de Quevedo. Los trámites se archivarán sin reembolso de valores luego de treinta días de cumplido el plazo de subsanación de requisitos.

Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

Tasas por Servicios Administrativos generados por la aplicación de la presente ordenanza

SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU
Derecho a trámite (para los casos establecidos en la presente ordenanza)	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	0,12
Otorgamiento del título de concesión para explotación de materiales áridos y pétreos	Por periodo	ARTESANAL 0.5 /Ha. PEQ. MINERIA 2/Ha.
Renovación del título de concesión para explotación de materiales áridos y pétreos	Cada vez que se renueve	ARTESANAL 0.5 /Ha. PEQ. MINERIA 2/Ha.
Reformas o modificatorias a los títulos de concesión minera	Cada vez que se reforme o modifique	1
Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de autorizaciones para libre aprovechamiento	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio sectorial	sin costo
Emisión o renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Quevedo.	Cada vez que se emita o se renueve	1,5

Vigencia de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Quevedo y aplicación anual del mecanismo de control.	anual	0,5
Inspecciones solicitadas a petición de parte	Cada vez que se soliciten	0,5
Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros	Una sola vez	0,25
Renovación del Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros	anual	0,25
Otorgamiento o extinción de servidumbres	Cada vez que se otorgue o extinga	0,5
Amparo Administrativo	Cada vez que se solicite	0,5
Levantamiento de suspensión	Cada vez que se solicite	0,5
Copias Certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por el GAD Municipalidad de Quevedo en materia minera y ambiental	Cada vez que se solicite	1.0 USD por cada hoja

Art. 104.- Tasas por servicios administrativos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales bianuales para la instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta material de construcción (áridos y pétreos); y, transporte de materiales áridos y pétreos, se cobrará de conformidad a la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Tasas por Servicios Administrativos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACION
Autorizaciones municipales para la instalación, operación de plantas de clasificación	2SBU	En caso de que la actividad esté incluida en la concesión y autorización minera, no requiere pago.
Autorizaciones municipales para la, instalación, operación de plantas de trituración	3SBU	En caso de que la actividad esté incluida en la concesión y autorización minera, no requiere del pago.
Autorizaciones municipales para la instalación, operación de plantas de asfalto	5SBU	Ninguna.
Autorizaciones municipales para la instalación, operación de hormigoneras	3SBU	Ninguna.
Autorizaciones municipales para la instalación y depósitos de venta de materiales áridos y pétreos.	0.5 SBU	Ninguna.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 105.- Tasa de remediación de la infraestructura vial. - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1,0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 106.- Regalías mineras. - Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción, deberán pagar y entregar al GAD Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas
b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 107.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica. - Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;
De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás materiales de construcción que no sean pétreos, regirán las siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;
De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;
De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior, pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción de materiales pétreos y de construcción.

Las tasas serán presentadas por la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o de quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos de la tasa minera económica se harán por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, del año siguiente, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material pétreo y de construcción que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 108.- Tasa de compensación o conservación ambiental. - Créase la tasa de compensación o conservación ambiental, destinada exclusivamente al mantenimiento, protección, conservación, restauración, remediación de las canteras, y lechos de ríos de explotación de Áridos y Pétreos del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza.

Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera se cobrará el monto de dicha tasa previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitada. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso, y para los años siguientes se pagarán hasta el 31 de marzo de cada año.
Estos recursos ingresaran al presupuesto del GAD Municipal de Quevedo y de manera obligatoria y en su totalidad serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces.

Art. 109.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. La o el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO XVI
CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 110. Calidad de los materiales. - Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Los análisis se los realizará en laboratorios legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Art. 111. Análisis. - Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN < 50%).
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Art. 112. Resultados de laboratorio acreditado. - Los resultados de los análisis y ensayos realizados deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que se utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

CAPITULO XVII
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 113.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. - El GAD Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable "AAAr", en cuánto se refiere a la explotación de materiales pétreos y de construcción, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 114.- Ámbito de competencia. - La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales pétreos y de construcción, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Quevedo, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 115.- Instancia competente en el Municipio. - La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene, o quien haga sus veces, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XVIII
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 116.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados. - Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Quevedo está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización y control ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XIX
INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 117.- De la Comisaría Municipal o quien haga sus veces. - El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales pétreos y de construcción, previo informe técnico ambiental de la entidad municipal correspondiente.

Art. 118.- De las infracciones. - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONTRAVENCIONES LEVES (0-2 SBU)	*MULTA*
Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, para el transporte de materiales áridos y pétreos.	*0.4 SBU*
Presentación extemporánea de cualquier información o documento fuera del plazo establecido en la Ordenanza, Reglamento o por el GADMQ	*0.5 SBU*
Ocasionar daños a la propiedad pública o privada, a mas su restitución	*1 SBU*
Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales áridos y pétreos. Suspensión de la actividad por 7 días	*1 SBU*
Realizar el lavado de vehículos y maquinaria pesada en los cauces de los ríos.	*1 SBU*
Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.	*1 SBU*
Presentación extemporánea de los informes de producción	*1 SBU*
Falta de señalización, identificación y delimitación de las concesiones mineras de áridos y pétreos.	*2 SBU*

CONTRAVENCIONES GRAVES (3-5 SBU)	*MULTA*
La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos o gases.	*3 SBU*
Internación dolosa que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión	*3 SBU*
No presentación de los informes de producción (transcurrido 60 días calendario después del plazo dado en la presente ordenanza)	*3 SBU*
El transporte de materiales áridos y pétreos producto de la explotación ilegal o el comercio clandestino, sin guía de remisión(Decomiso especial del material e Informar a ARCOM para decomiso de vehículo)	*4 SBU*
Tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos sin contar con la autorización respectiva	*4 SBU*
Incumplimiento de la Memoria Técnica presentada por los mineros artesanales. Suspensión temporal por 15 días	*4 SBU*
Presentación de información inexacta, contradictoria o no real durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos	*5 SBU*

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES (6 A 20 SBU)	MULTA
Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental, licenciamiento ambiental, regularización ambiental correspondiente o permisos municipales.	6 SBU
Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.	6 SBU
No contar con las auditorías y los informes semestrales de producción.	6 SBU

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.	6 SBU
La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.	6 SBU
Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.	6 SBU
Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales pétreo.	6 SBU
Comercializar los productos de áridos y pétreos de una autorización de libre aprovechamiento.	6 SBU
Las personas naturales y jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada.	6 SBU
El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el GAD Municipal de Quevedo.	6 SBU
Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por primera vez, si es reincidente el doble de la multa.	10 SBU

Art. 119.- Inicio del Procedimiento Administrativo. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
b) De oficio.

Art. 120.- Del contenido del Auto Inicial. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 121.- De la citación. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 122.- De la audiencia. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 123.- Del término de prueba. - Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 124.- Del término para dictar la Resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 125.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción, que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA. - Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta Ordenanza.

TERCERA. - Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, previo informe de la Jefatura de Gestión de riesgos, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA. - Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales pétreos y de construcción, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Empresa Pública "QUEVIAL" EP o quien haga sus veces, que está a cargo de la regulación de la competencia de tránsito, transporte y seguridad vial, o quien haga sus veces.

QUINTA. - Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales pétreos y de construcción, por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

SEXTA. - Prohibición de Actividad Ilícita de Recurso Mineros. - En virtud del artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, se prohíbe a las personas que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco (5) a (7) siete años. Infracción que será puesta en conocimiento de la autoridad legal competente a petición de parte, o de oficio el GAD municipal tramitará la denuncia ante la autoridad competente que será la que determine la imposición de las penas establecidas.

En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.

Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete (7) a diez (10) años.

SEPTIMA.- Sanción por Financiamiento o Suministro de Maquinarias para Extracción Ilícita de Recursos Mineros.- De conformidad con el artículo 261 del Código Orgánico Integral Penal, las personas que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionada con pena privativa de libertad de tres (3) a cinco (5) años. Infracción que será puesta en conocimiento de la autoridad legal competente a petición de parte, o de oficio el GAD municipal tramitará la denuncia ante la autoridad competente que será la que determine la imposición de las penas establecidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse la Jefatura de materiales Pétreos y de Construcción de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción existentes en los lechos de ríos, playas de río, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA. - El Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de regularizaciones ambientales o licencias ambientales correspondientes, para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de ríos y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial, a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos, pétreos y de construcción, deberán en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentar al GAD Municipal de Quevedo, la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en el Art.- 48 de esta Ordenanza y adicionalmente presentarán lo siguiente:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información Datum WGS 84 o PSAD 56;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Quevedo;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Regularización ambiental, Licencia o registro ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.
11. Otras que la dirección o quien haga sus veces estime conveniente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte (20) días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el GAD Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA. - Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la Ley de Minería vigente, presentará ante el organismo municipal competente, en el plazo de sesenta días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, además de lo contemplado en el Art.- 48 de la misma, presentarán los siguientes documentos:

a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
c. Nombre o denominación del área de intervención;
d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
e. Número de hectáreas mineras asignadas;
f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
h. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
j. Regularización Ambiental o Licencia Ambiental correspondiente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
k. Otras que la dirección o quien haga sus veces estime conveniente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la notificación; de no

cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces con apoyo de la Jefatura de Riesgo o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días, desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales pétreos y de construcción a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez aprobada la presente ordenanza, el GAD de Quevedo adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotación y tratamiento de materiales áridos, pétreos y construcción, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Dirección o quien haga sus veces, expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal que corresponda o quien haga sus veces, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Quevedo procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días (180) contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Alcalde informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA. - La Administración Municipal solicitará a la Autoridad Ambiental correspondiente, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias.

OCTAVA. - Hasta que el GAD Municipal determine la fórmula de cálculo anual de materiales pétreos y de construcción existente en las áreas concesionadas, se determinará el 25% como porcentaje de la reserva a favor del Municipio, para cumplir con las necesidades prioritarias de la obra pública municipal, especialmente en época invernal.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero publicado en el Registro Oficial Nº 247 de 16 de mayo de 2014 ; y, demás normativa conexa.

DECIMA. - A partir de la expedición de la presente Ordenanza, todas las solicitudes de concesiones de los peticionarios que ingresaron documentación al GAD Municipal de Quevedo, serán actualizadas, archivadas o dadas de baja, según sea el caso, que la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos e Higiene o quien haga sus veces, estime conveniente.

DECIMA PRIMERA. - A partir de la expedición de la presente ordenanza, los libres aprovechamientos al GAD Municipal de Quevedo y a otras dependencias estatales que ejecuten labores de explotación de áridos, pétreos y materiales de construcción, dentro del área con potencial turístico, en concordancia con lo establecido en el artículo 25, en el literal "j" de la presente ordenanza, que estén en vigencia, otorgados por el ministerio de Minería, deberán solo cumplir su tiempo restante de vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Administración Municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Quevedo, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Las patentes y regalías contempladas en el Título VIII de la Ley de Minería se aplicará su cobro conforme a lo señalado en los arts.- del 80 al 86 del cuerpo legal invocado; y lo referente a las tasas municipales desde el momento de su aprobación y su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

TERCERA. - Luego de la aprobación de la presente ordenanza se deberá comunicar al Ministerio de Minería y a la Agencia de regulación y Control Minero (ARCOM), que proceda a considerar lo que establece la presente ordenanza establecido en el art.- 25 literal "j", para evitar concesiones o libres aprovechamientos en las zonas con potencial turístico.

CUARTA. - Derogase todas las Ordenanzas, reglamentos o norma cantonal relacionadas con la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y construcción aprobados con anterioridad a la presente Ordenanza.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en uno de los Diarios de mayor publicación en la ciudad, en la página de Dominio Web del GAD Municipal y/o en la Gaceta Municipal, así como de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Salón Simón Bolívar de la Ciudadela Municipal, lugar donde sesiona el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Quevedo, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DE QUEVEDO

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PETREOS Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RIOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria de octubre diecinueve del dos mil diecisiete y ordinaria de junio veintiocho del dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y remitido al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 03 de julio del 2018

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PETREOS Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RIOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO,** por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 05 de julio del 2018

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PETREOS Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RIOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO,** el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Lo certifico.

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR